DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL

NIT: 890102018

OFICINA DE TESORERIA

ORDEN DE GIRO

No. 20240004147

31/10/2024

Beneficiario ORLANDO ANTONIO QUINTERO REALES **NIT:** 72204362

VALOR BRUTO		$ 4.970.000,00
TOTAL CESION	-	$ 4.236.000,00
TOTAL EMBARGO	-	$ 734.000,00
VALOR NETO A PAGAR		**$ 0,00**

INFORMACIÓN DEL PAGO

Forma de Pago Cesion

No. Contrato: CD-48-2024-0057

CDP: 202400019 **RP:** 202400962 **OP:** 24035159

Artículo	Financiación	Descripción
1-0000000-2.1.2.02.02.008	ICLD	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION

Entidad pagadora: Ordenes de Fiducia La Previsora **Tipo de** AHORROS

Banco: 51 - BANCO DAVIVIENDA S.A.

Nombre Cuenta: ICLD - CUENTA PAGADORA FIDUPREVISORA S.A. **Cuenta:** 026600166586

Beneficiario: 72204362 - ORLANDO ANTONIO QUINTERO REALES

Banco:

Numero de Cuenta: **Tipo Cuenta:**

Concepto

LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE CUENTAS, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. OCTUBRE DEL 2024. N° 10

Soporte:

Fiducia: B02 - Ordenes de Fiducia La Previsora

Número de Folios: .

Observaciones:

DESCUENTO DE EMBARGO.
CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DESPUÉS DE APLICAR LOS DESCUENTOS DE IMPUESTOS Y RETENCIONES A QUE HUBIERE LUGAR.

Listado de deducciones en la siguiente pagina.

Elaboró: OBRETON	Imprimió: OBRETON	Fecha 31/10/2024 2.11 PM	IP Imprimió	190.248.57.62

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL

NIT: 890102018

OFICINA DE TESORERIA

ORDEN DE GIRO

No. 20240004147

31/10/2024

Beneficiario ORLANDO ANTONIO QUINTERO REALES **NIT:** 72204362

INFORMACIÓN DE LAS DEDUCCIONES

Embargos

F. Rad.	Demandante	Juzgado	Cuenta	Valor
04/05/2023	32850504 - LINDA ROSA CEPEDA CEPEDA	016 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUIL - 080012041016		$ 734.000,00

Observacio RAD. 20220106800 RETENER QUINTA PARTE EXCEDENTE SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE

Total Embargado	$ 734.000,00

Cesiones

Código	Doc. Referencia	Beneficiado	Tipo Cuenta	Cuenta	F. Inicio	F. Fin	Valor
1398	DOZZIER 0003093	1048064984 - SANTIAGO QUINTERO CHEGWIN	AHORROS	77586623837 - BANCOLOMBIA S.A.	28/02/2024		$ 4.236.000,00

Total Cesiones	$ 4.236.000,00

Jose Vega Lopez

Tesorero

Elaboró: OBRETON	Imprimió: OBRETON	Fecha 31/10/2024 2.11 PM	IP Imprimió	190.248.57.62

Barranquilla, 7 de febrero de 2023.

OFICIO N° 2023-00176

SEÑOR PAGADOR:
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVODE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 08001418900720220106800
DEMANDANTE: LINDA ROSA CEPEDA CEPEDA C.C. No. 32.850.504
DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO QUINTERO REALES CC No 72.204.362

Cordial saludo,

Por medio de la presente le comunico que este Despacho, mediante auto de 30 de enero de 2023, se ordenó lo siguiente:

"TERCERO: Decretar, el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte que excede el salario mínimo legal vigente que devenga el demandado ORLANDO ANTONIO QUINTERO REALES identificado con CC No 72.204.362, como empleado de la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA. Los dineros que resulten del embargo antes decretado deberán ser puestos a disposición de este despacho por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta No. 080012041016, Sección de depósitos judiciales."

Sírvase proceder de conformidad

AL CONTESTAR DEBERÁ CITAR EL RADICADO DEL EXPEDIENTE.

Atentamente

LEIDI CAEZ POSADA
SECRETARIA

PM

Firmado Por:
Leidi Angelina Caez Posada
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 07 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba00c482f123bb07825c60753de57e3385cd3d3f78f30b17f1b688915b6b32a**
Documento generado en 09/02/2023 04:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

48 - SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO

No.	24035159
jueves 31 octubre 2024	

Orden de Pago No: 24035159

Beneficiario: 72204362 - ORLANDO ANTONIO QUINTERO REALES			
Dependencia Autorizadora: 48 - SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO			
CDP No: 202400019	Fecha Expedición CDP: 09/01/2024	RP No: 202400962	Fecha Expedición RP: 25/01/2024
Contrato Asociado: CD-48-2024-0057	Tipo de pago: Cesión		Saldo de Reserva: $9.940.000,00

Concepto Orden De Pago

LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE CUENTAS, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. OCTUBRE DEL 2024. N° 10

Imputación Presupuestal

Capitulo	Articulo	Recurso	Valor
1-0000000-2.1.2.02.02 - ADQUISICION DE SERVICIOS	1-0000000-2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	ICLD - Ingresos Corrientes de Libre Destinacion	$ 4.970.000,00
Total	$ 4.970.000,00		

Son: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL Pesos

Imputacion Contable

Cuenta	Valor Debito	Valor Credito	Observacion
511179002 - Servicios Tecnicos	$ 4.970.000,00	$ 0,00	la prestacion de servicios de apoyo a la gestión en el proceso de recepción y trámite de cuentas, en el distrito especial, industrial y portuario de barranquilla. octubre del 2024. n° 10
249055001 - Servicios Tecnicos	$ 0,00	$ 4.970.000,00	la prestacion de servicios de apoyo a la gestión en el proceso de recepción y trámite de cuentas, en el distrito especial, industrial y portuario de barranquilla. octubre del 2024. n° 10

Para la constancia se firma la orden de pago No. 24035159.

Ordenador del Gasto

Orden de Pago

Radicó oquintero2 - Radicado # 2024035391 - Fecha Radicación: 31/10/2024 11:52 AM
Generó: ipuello - Imprime: ipuello

Señores
FIDUPREVISORA S.A.
Ciudad

Ref. Certificación dependiente Art 387 E.T.; para fines de retención en la fuente por pagar laborales

Yo, ORLANDO ANTONIO QUINTERO REALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 72.204.362 expedida en Barranquilla, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente documento me permito certificar bajo la gravedad del juramento;

1. Que dependen económicamente de mí, en los términos y para fines establecidos en el artículo 387 del Estatuto Tributario, las personas enunciada a continuación en cada uno de los respectivos grupos:

 a. Hijos del contribuyente que tengas Hasta 18 años de edad.

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE IDENTIFICACION	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO DD/MM/AA
SANTIAGO QUINTERO CHEGWIN	1.048-064-984	18 AÑOS	03/06/2004
NICOLAS QUINTERO CHEGWIN	1.048-074-075	12	09/09/2011

2. Manifiesto tener los soportes que acreditan las condiciones enunciadas en el punto anterior y me comprometo a conservarlos y tenerlos a disposición.
3. Manifiesto que el beneficio tributario solicitado por las personas enunciadas en el primer punto de esta certificación queda en cabeza mía, y no está siendo solicitada por ninguna otra persona en relación con los mismos pendientes.
4. Declaro que Fiduprevisora S.A., recibe la información anteriormente relacionada, en atención al principio de Buena Fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política Colombiana.

En constancia de lo anterior se suscribe la presente certificación al 31 DE OCTUBRE DEL 2024 en dos ejemplares del mismo tenor.



C.C. 72.204.362 BQ

Señores
FIDUPREVISORA S.A.
Ciudad

Ref: Certificación Retención en la Fuente categoría empleado.

Yo ORLANDO ANTONIO QUINTERO REALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 72.204.362 expedida en Barranquilla, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente documento me permito certificar bajo la gravedad del juramento los siguientes hechos que se configuran a la fecha de otorgamiento de esta certificación:

1. Que cumplo con las condiciones previstas en el estatuto tributario para pertenecer a la categoría de **"empleado"** en los términos en que la define el artículo 329 del E.T:, considerando que mis ingresos provienen en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza.
2. Que los pagos a recibir se enmarcan dentro de la categoría (II) del artículo 1 del decreto reglamentario 0099 de 2013, razón por la cual solicito que se me aplique la tabla de retención en la fuente prevista en dicho artículo.
3. Que respecto del año gravable anterior (2023) , tengo condición de:
 Declarante () No Declarante (X)
4. Que informaré oportunamente sobre cualquier cambio en el origen, proporción de mis impresos o cambio respecto a la categoría tributaria.
5. Que solicito se tenga en cuenta para la DEPURACIÓN DE LA BASE DEL CALCULO DE RETECION, prevista en el artículo 383 del Estatuto Tributario, los pagos efectivamente realizados por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	APLICA O NO APLICA	ADJUNTO SOPORTE
1) Interés o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda. (Adjuntar certificación año 2020, emitido por la respectiva entidad financiera)	NO APLICA	
2) Aportes Voluntarios a fondos de pensiones o cuentas AFC (Adjuntar carta de autorización e instrucciones dirigida a la Fiduciaria)	NO APLICA	
3) Pagos por Medicina Prepagada o Servicios de Salud señalados en los literales a) y b) del artículo 387 del Estatuto Triburario, siempre que el valor a disminuir mensualmente, no supere dieciséis (16) UVT mensuales, y que se cumplan las condiciones de control indicadas en las normas reglamentarias vigentes. (Adjuntar certificación año 2021 emitido por las respectivas empresas de medicina prepagada o compañía de seguros)	SI APLICA	
4) Deducción mensual por concepto de dependientes de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria en el respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales. (Adjuntar declaración juramentada dirigida a Fiduprevisora indicando nombre, documento de identidad, edad y filiación de las personas por las que se solicita esta	NO APLICA	

deducción conforme a las categorías descritas a continuación. En la declaración debe expresar claramente que ninguna otra persona está solicitando dicha deducción en relación con estos dependientes.)		

CONCEPTO	APLICA O NO APLICA	ADJUNTO SOPORTE
PERSONAS QUE TIENEN LA CALIDAD DE DEPENDIENTES		
1) Los hijos del contribuyente que tenga hasta 18 años de edad y dependan económicamente del contribuyente.		X
2) Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.	NO APLICA	
3) Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	NO APLICA	
4) El cónyuge o compañera permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UTV, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	NO APLICA	
5) Los padres o hermanos del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UTV, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	NO APLICA	

6. Declaro que la información anteriormente relacionada y que entrego a Fiduprevisora S.A., es veraz, en atención al principio de Buena Fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia

En constancia de lo anterior se suscribe la presente certificación A los 31 DE OCTUBRE DEL 2024.



C.C. 72.204.362 BQ

EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

DEBE A:

ORLANDO ANTONIO QUINTERO REALES
CC: 72.204.362 de Barranquilla

La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS PESOS M/L (4.970.000)** por concepto de prestación de servicios de apoyo a la gestión en el proceso de recepción y tramite de cuentas, en el distrito espacial, industrial y portuario de Barranquilla, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2024.

FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA DE AHORROS Nº 026200141310 DEL BANCO DAVIVIENDA.



ORLANDO ANTONIO QUINTERO REALES
CC: 72.204.362 de Barranquilla.

RESOLUCIÓN No. 0010 de 2024
(22 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-48-2024-0057 SUSCRITO CON ORLANDO ANTONIO QUINTERO REALES C.C. 72.204.362"

EL SUSCRITO TESORERO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades delegadas mediante decreto de delegación 0203 de 2014, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y:

C O N S I D E R A N D O

La Alcaldía de Barranquilla, en su calidad de entidad del orden Distrital está sometida a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 1150 de 2007,Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 3, determina que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia,imparcialidad, publicidad.

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Que los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Que, en consecuencia, el Estatuto de Contratación Pública establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales y, conforme al artículo 13, Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2, se regirán por las disposicionescomerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en laLey.

El estatuto de contratación nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

En cuanto a la cesión de los derechos de crédito, esta se entiende como aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario)los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesiónde un crédito a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario,y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 del Código Civil debe hacerse con exhibición de dicho documento.

RESOLUCIÓN No. 0010 de 2024
(22 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-48-2024-0057 SUSCRITO CON ORLANDO ANTONIO QUINTERO REALES C.C. 72.204.362"

En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste

En relación con la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Dispone el artículo 1966 del Código Civil, los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigenpor el Código de Comercio y por leyes especiales.

Que el señor **ORLANDO ANTONIO QUINTERO REALES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.204.362** expedida en Barranquilla, allegó solicitud a la Alcaldía de Barranquilla, donde hizo entrega del documento de **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** por el monto de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($57.155.000)**, de los derechos económicos que le correspondan pactados y derivados de la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-48-2024-0057**, suscrito con la Alcaldía de Barranquilla, cesión irrevocable a favor del señor **SANTIAGO QUINTERO CHEGWIN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.048.064.984** expedida en Barranquilla, manifestando así mismo, en dicho documento de Cesión, su ACEPTACION expresa en él.

Que una vez así revisado el documento de cesión de derechos económicos entre el cedente y el cesionario y verificada la aceptación de la cesión por parte del cesionario, se coteja que el valor a ceder corresponde a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($57.155.000),** valor correspondiente a la totalidad de los honorarios pendientes de pago dentro del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-48-2024-0057**, respaldado en el siguiente certificado de disponibilidad y registro presupuestal:

CDGO_CDP	CDGO_RP	FCHA_ RGSTRO	VLOR_RP	VLOR_ EJECUTADO	DISPONIBLE	VGNCIA
202400019	202400962	25/01/2024	$57.155.000	$0	$57.155.000	2024

Que se hizo necesario para la época de dicha solicitud cotejar los documentos presentados, y verificar el cumplimiento de ley, al igual de la existencia de la acreencia cedida por parte de la entidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer la autorización para la cesión de derechos económicos, la cual constituye un permiso para la entidad que una vez

RESOLUCIÓN No. 0010 de 2024
(22 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-48-2024-0057 SUSCRITO CON ORLANDO ANTONIO QUINTERO REALES C.C. 72.204.362"

analizada, se concluye que esta es procedente jurídicamente en armonía con las normas anteriormente citadas y en cumplimiento de las mismas se procede con la cesión de crédito, y que esta quedará aprobada y se procederá a su aplicación, hasta por el monto de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($57.155.000),** correspondiente a la acreencia vigente a la fecha de cesión por parte del cesionario con la entidad, al igual que, el pago de esta dependerá del cumplimiento y agotamiento del trámite administrativo correspondiente que conlleva al interior de la entidad y disponibilidad para el pago de acreencias contractuales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la **CESION DE DERECHOS ECONÓMICOS** de los derechos económicos derivados o que se deriven del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-48-2024-0057** suscrito con el **ORLANDO ANTONIO QUINTERO REALES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.204.362** expedida en Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, cesión irrevocable a favor del señor **SANTIAGO QUINTERO CHEGWIN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.048.064.984** expedida en Barranquilla

ARTÍCULO SEGUNDO: La cesión de derechos económicos suscrita entre el señor **ORLANDO ANTONIO QUINTERO REALES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.204.362** expedida en Barranquilla **(CEDENTE)** y el señor **SANTIAGO QUINTERO CHEGWIN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.048.064.984** expedida en Barranquilla **(CESIONARIO)**; será por el valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($57.155.000)**, de los derechos económicos que le correspondan al señor **SANTIAGO QUINTERO CHEGWIN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.048.064.984** expedida en Barranquilla

PARÁGRAFO PRIMERO: se hace la salvedad, que de la suma cedida**,** le correspondiese al **CESIONARIO** en su totalidad cancelar o asumir los descuentos legales que demande el contrato, que aplique por ley el Distrito, además de los descuentos de ley que corresponda realizarse a nivel departamental**,** en sus facturas ocuentas de cobros correspondiente a los porcentajes que resulten de los cortes a travésde los porcentajes pactados tanto parciales y final, según el caso y que se hayan ejecutados en el contrato, incluyendo medidas de embargo decretados por autoridad judicial contra el cedente previa suscripción de la presente aceptación de cesión de derechos económicos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se aplicará esta hasta el monto de la acreencia debidamente reconocida por la entidad, previo cumplimiento del procedimiento interno, sin que esto, conlleve a adquirir por parte de la entidad

RESOLUCIÓN No. 0010 de 2024
(22 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-48-2024-0057 SUSCRITO CON ORLANDO ANTONIO QUINTERO REALES C.C. 72.204.362"

obligación mayor con el cedente, al cual, se le aplicará la cesión una vez agotado todo lo dispuesto en este escrito y hasta el monto reconocido. **PARÁGRAFO TERCERO:** los pagos que se realicen en virtud de la presente aceptación se realizaran en las fechas de vencimiento y conforme a lo consagrado en la cláusula de forma de pago del contrato objeto de la cesión.

ARTÍCULO TERCERO: El pago del resultante de la cesión de derechos aceptada, se hará única y exclusivamente en la Cuenta de ahorros **N° 775-866238-37** del Banco Bancolombia, a nombre del señor **SANTIAGO QUINTERO CHEGWIN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.048.064.984** expedida en Barranquilla, de conformidad con las directrices establecidas en su comunicado de notificación de cesión de derechos económicos.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al cedente y cesionario.

ARTÍCULO QUINTO: La cesión a que se refiere esta aceptación sólo podrá ser modificada con la previa y expresa autorización del cesionario **SANTIAGO QUINTERO CHEGWIN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.048.064.984** expedida en Barranquilla

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintidós (22) día del mes de febrero de 2024

Atentamente,

JOSÉ MANUEL VEGA LÓPEZ
Jefe de Oficina de Tesorería - Secretaría Distrital de Hacienda

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 72204362		QUINTERO REALES ORLANDO ANTONIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CRA 55 96 13	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3881062	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-09	1014065840	9474702030	I	2024/10/15	2024/10/30	BANCOLOMBIA	15	$583,400

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$318,100	$3,500	$0	$321,600
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$318,100	$3,500	$0	$321,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,400	$200	$0	$10,600
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	1	$10,400	$200	$0	$10,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$248,500	$2,700	$0	$251,200
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$248,500	$2,700	$0	$251,200
TOTAL				1	$577,000	$6,400	$0	$583,400